

## SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 34

Sentencia impugnada: Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 21 de septiembre del 2005.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Cupido Realty, C. por A.

Abogados: Dres. Héctor E. Mora Martínez y Arcadio Núñez Rosado.

Recurrido: Juana Margarita Aquino.

Abogados: Dres. Rafael A. Grassals Castro, Pedro Pablo Reinoso Pichardo y Licda. Francina Bencosme Estrella.

### **CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 17 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cupido Realty, C. por A., entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. 27 de Febrero núm. 411, Edif. Cupido, Local 1-A, 1ra. Planta, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, representada por su presidente Licda. María de los Ángeles Mora Martínez, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0034936-4, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, el 21 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de septiembre del 2005, suscrito por los Dres. Héctor E. Mora Martínez y Arcadio Núñez Rosado, con cédula de identidad y electoral núms. 059-0000411-9 y 001-0209346-5, respectivamente, abogados de las recurrentes;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de octubre del 2005, suscrito por los Dres. Rafael A. Grassals Castro, Pedro Pablo Reinoso Pichardo y la Licda. Francina Bencosme Estrella, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0067131-2, 001-0056179-4 y 001-0068340-7, respectivamente, abogados de la recurrida Juana Margarita Aquino;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de

septiembre del 2007, suscrita por el Dr. Arcadio Núñez Rosado, por sí y por el Dr. Héctor E. Mora Martínez, abogados de la recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por Dra. Benilda Mesa Pérez, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 28 de agosto del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Cupido Realty, C. por A. del recurso de casación por ella interpuesto contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimiento, el 21 de septiembre del 2005; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)